

J - 1452/40

Año de 1825

J 14<sup>to</sup> / 40

D. Josef Ibáñez Medico que ha sido de la  
 villa de Sadaba presenta la lista de los 24<sup>tos</sup> A.  
 de más q. alcanza al Objunto por resto de sus  
 conductas en varios años en la que está la aproba-  
 ción. vago es lo en En. de este año. y q. hallandose  
 dicha cantidad en poder de los deudores, se harian  
 las diligencias p. el cobro de ellos: y como no se ha  
 hecho art. de ahora, y necesita de dicha cantidad  
 pide se realice.

ESP. S. OTRO

Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





En Dei Nombre Amen. da a todo manifi-  
 cato: Que to el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Josef Navea Medico & Cir-  
 cirujano de la Villa de Sadaiva, sin rebolar  
 lo de sus Pines por su autor a abona con-  
 tituto y nombra; se mi buen grado y  
 ciente ciente, certificado de todo mi dno  
 contenido, caso y nombre en Pines mis le  
 gitiros a D. Pedro Lasola Ciudadano  
 de Zamora, y a D. Pedro Alonso Guillen  
 y a D. Vicente Guillen, que lo son el nu-  
 mero de la P<sup>ta</sup> territorial de Aragón  
 demitiendo en la ciudad de Zamora  
 a lo tres puntos, y a cada uno se por so-  
 expuesion y expuesion p<sup>a</sup> que por y a  
 nombre mis, y supues entando mi propia  
 Persona, allas y dno, puidan irrobabimio  
 e, irrobabimio, en todo y cada uno Pines  
 allabimio, y demand que el presente dno  
 y puiden tener con qualquiera Persona,  
 Casero, punto, capitulo Ayuntamiento,



7 copias, ante, qualquier Audiencia  
tribunal y Justicia que competiere  
dando y presentando el Pedimento  
y representaciones convenientes, con las  
cédulas, demandas, requerimientos, citacio-  
nes, y protestas, pida y recuete, execu-  
ciones, cartas, mandos, y remates de bienes,  
tomen posesion, y arrendamiento, y en prueba  
de, otro termino en virtud de la condonacion  
de los dichos, Cuentas, y otros documentos,  
pida y recuete, y lo comunica, o por  
auto, y sentencia, interlocutoria, y defini-  
tiva, consentan las favorables, y en  
los encontrados apelen, y supliquen, ju-  
ren en anima viva el dicho juramento  
juramento; Finalmente pida que  
las demas dilig. judiciales y extrajudicia-  
les que combargan, y las omisiones  
que se hicieren, y hacer podiere a ellas que  
sonte hiciere; Confabulada de quinto  
del dicho punto, si, y como pida y sub-  
titulada con poder, una, o, mas veces, en quales  
bien vido las fees, rebuando las subditas

12  
y nombran otros amos; Pero para todo ello  
con la accion, en caso, y dependiente de con-  
ceder el Poder necesario, sin limitacion  
alguna, en forma que por favor de Poder  
mas extenso, no pueda subreptivo de sus  
derechos de efecto, que todo prometo ha-  
cer por firme y valido, y no rebuando, en  
ningun tiempo, forma, ni manera alguna  
de la obligacion que por el hecho hay en  
mi Persona y bienes, en cualquier caso  
de, donde quisiere hecho, y por donde  
Hecho fue lo dicho en la Villa de Madrid  
a veinte y tres dias del mes de Junio del año  
de mil e noventa y seis se cuenta y se fecho.  
Chaves mil ochocientos y treinta y dos  
pues me y por testigos. Simon Guzman  
y Miguel de la Cruz la Cruz a la misma  
y

  
Yo Simon Guzman  
Esc. de Ill. entendi en todo  
mi oficio de la Villa de Madrid  
que a lo subreptivo prometo mi darme en  
cesar  




4

Cuando y razón de los años que la Villa de Sadava  
 está deviendo a D. José Tabares por las condutas de los años  
 siguientes a saber

Por la del Año de 1818.....	268 <sup>rs</sup> .
Por la del Año de 1819.....	268 <sup>rs</sup> .
Por la del Año de 1820.....	287 <sup>rs</sup> 26
Por la del Año de 1821.....	488 <sup>rs</sup> 40
Por la del Año de 1822.....	248 <sup>rs</sup> .
Por el quinquenio del Año de 1823.....	2923 <sup>rs</sup> 8
	Suma.....

Recibido para el Cuanto		
Sim. 1477 Sigo a W. V. Janga.....	1292 <sup>rs</sup> .	3648 <sup>rs</sup> .
Sim. 220 mas de Do. ....	640 <sup>rs</sup> .	
Sim. 1474 Sigo a W. V. Janga.....	1276 <sup>rs</sup> .	
Sim. Vinete y cinco Duros.....	600 <sup>rs</sup> .	
	Suma.....	2478 <sup>rs</sup> 40

Buenavilla 8 de Enero de 1824.

D. José Tabares  
 Alcalde

El Ayuntamiento de la Villa de Sadava reconoce  
 y tiene por legitima la anteriormente asentada  
 que se le ha permitido por parte del D. D. José  
 Tabares, cuya cantidad de 20 mil quatrocientos  
 setenta y quatro rs. v. de mas se halla en







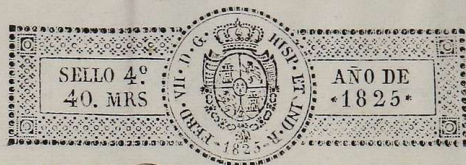




do devolvio a mi parte la misma Cuenta con  
su aprovacion firmada en euales & onas &  
este año de mandato el Ayuntamiento por su Acño  
Joagim Guzman Ermo de S. M. Apesar de este  
reconocim<sup>to</sup> tan expreso y terminante y de el tien  
po que ha mediado, nada ha podido conseguir ni  
que se le pague la mas minima cosa de esta  
resta: Por lo que se ve en la precision de recurrir  
a V. E. por que en otra forma no espera efecto  
alguno de todas sus instancias, y reconveçion  
y en el entretanto le priva de estos salarios q.  
hacien una parte de sus alimentos, y de su fami  
lia en el tiempo de su avanzada edad en que mas  
lo necesita. En cuya atencion

A V. E. pide y sup<sup>o</sup>. que teniendo por pre  
sentes el Poder Ciudad y hoja del Sello veni  
va a Vista de la moralidad indicada mandar  
se libe de la Provision que luego a expensas  
de los Alcaldes y Ayuntamiento de la Ciudad de  
V. E. de los años mil ochocientos diez y ocho a mil  
ochocientos veinte y tres ambos inclusive y del  
actiual q.<sup>o</sup> que cubre debe, y preciso termino que  
V. E. lo señale hagan efectivo pago a mi parte  
de la referida cantidad de dos mil quatrocientos  
setenta y quatro m<sup>rs</sup>. que le resta en  
bajo aprovacion de que no lo haciendo se dara  
comision al caballero Governador de los para  
que los enija por apremio por si o por otra per  
sona de su satisfacion, con todas las costas  
a que diere motivo, por proceder asi a just.  
que pide. V. E.

En witness whereof



SELO 4<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Años 7 Mayo y Abril 1825 de 1825. dia 20 de Julio

Yo el  
Calle. El Ayuntamiento de la Villa de Saraya haga pago  
al Sr. D. Juan de Dios de la cantidad que le esta debiendo, y  
que tiene reconocida en el preciso termino de veinte dias  
para mi dar lugar a nuevo recurso pena de seria pro  
vada en lo contrario.  
Dado en la Villa de Saraya a los 20 dias del mes de Julio de 1825.

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Abasco Guzman Pico en me de mi pte en mi  
ma de que certifico

Dado

Nuestro de Letram

3





1823

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Co. en  
22. 1.

En 25 del qui para ser visto a todo  
Exposicion un auto de R.C. prohibiendo en  
el Puerto de San Pedro de Macoris  
de San Pedro de Macoris, sobre pagar a otros  
en la conducta por algunos buques.  
de esta Isla, por el que se ha visto  
mandar R.C. que este Ayuntamiento le  
paga por el alcazar de San Pedro de Macoris  
en el Puerto de San Pedro de Macoris a 20 de  
San Pedro de Macoris a 20 de San Pedro de Macoris  
para que se pague a todos los buques  
de esta Isla, y antes que llegue  
este auto ha tenido por conveniente  
este Ayuntamiento manifestar a R.C.  
que esta deuda gabelleada consiste y se  
halla en poder de los señores de San Pedro de Macoris  
que no les ha sido posible satisfacer por las  
faltas de cobrar en este y otros puntos.  
y que es muy notorio, y en consecuencia que  
para cumplir con el deber de R.C. y para  
que se pague a todos los buques en este punto.

he tenido que acudir a V. P. de. como  
locteniente de una plaza de tripo que  
de, cuyo expediente se halla en V. P. de.  
6 ha de que ha en poder del Sr. D. Juan  
de los Rios en esta Real Audiencia, por lo  
6 qual se ha de dar cumplimiento que  
se suponiere qualquiera probabilidad  
sobre el particular, hasta la provisión  
correspondiente en cuyo tiempo se ha de  
haber de dar cuenta =

Hecho en la Ciudad de P. C. en el día  
de Mayo de 1729 al 8 de Mayo =

El Agente de la Real Audiencia de P. C. en un día

Ramon Lopez de Vera Cortés, Jefe de Real Audiencia  
Juan de Herrera

En P. C.





D. Pedro Vargas  
Calle de San Juan

D. Carlos  
Cruzado

Registrada  
D. Luis de Roda

Fente de San. maior  
D. Luis de Roda

Si no se  
Reg. y pap. de do. 12 m.  
Sello..... 1 real  
cru. p. m. 1 real

Incom. P. D. L. Aragón  
tortio de DCCCXXV.

Se. de Acordos y Gov.  
Manarzo de 1825

A las Partes, para que los contenidos en ella, cumplan con lo que en la  
misma se manda, á instancia de D. José María Muñoz que há sido de  
la Villa de Saraba

Gov. no  
Comandante



D. Fernando Séptimo por la gracia  
de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias de Navarra &c.

D. Luis Alejandro Borgia, de Brusarouat Dupire,  
Cavallero de la orden militar de San Juan, Gran Cruz y  
Comendador de las Reales y Militares ordenes de S. Fernando y de  
S. Hermenegildo, Comendador por su sueldo de distincion  
de Alcañices y con las honras de distincion de la Real Academia  
de Ciencias de letras y Lengua Castellana de Toledo,  
Comendador del segundo Exército y las de distincion de las lras  
provincias de Navarra y Reyno de Valencia,  
Individuo honorario de la Real Academia de amigos  
del País del mismo Reyno, y de merito de su R.  
Academia de S. Carlos, Teniente general de las Reales  
Escueltas, Capitan general del Exército y Reyno de Aragon,  
Presidente de su Real Audiencia, de la Junta  
de Intendencias y de la Real de Armas &c.  
A Vos cualesquiera de nuestros Consejos, Reales  
y Reales de otro y otro Reyno de Aragon, me  
hago y gracia sabed: Que antes de las del nuestro Real  
de ha dado cuenta del suceso, cuyo tenor y el  
del auto a el pariente es como sigue = Benito José  
Pérez Botasso Guillen en nombre del D.<sup>o</sup>



José Manuel Claudio Hidalgo actualmenie de la villa  
de Unastillo unido del País que presento ante V. E. pa  
reos y como nro pardo sup: que mi parte sacó pa  
regidas: iniciadas la andada de Claudio de la villa de  
Sedaca desde los años de mil ochocientos diez y seis,  
al de mil ochocientos veinte y tres ambos inclusive,  
y á pesar de su buen desempeño, puntualidad, y acep  
tacion publica, le correspondió tan mal agueso trito,  
que al fin tubo de andarse en la de Unastillo  
donde se halla; fueron en dho tiempo muchas las re  
clamaciones que mi parte hizo á los señores de los  
regidos, Alcaides y Ayuntamiento pa en voz, y ya  
poco escrito para que le pagasen su salario, y co  
mo hubieron sido tan malos, le obligaron á re  
pedir recursos durante el abolido sistema, á la  
llamada Diputacion que aunque dió providencias re  
sivas, nunca tubo efecto el pago por la inobediencia  
de los Individuos de Ayuntamiento y ultimamente  
para evitar semejantes inconvenientes, y para otra  
comodacion presento mi parte al Ayuntamiento de  
este año la cuenta que acompaña en papel blan  
co con la hoja del sello correspondiente por la







Auto  
de  
Cortes  
Primer  
Cortado  
de  
Cortes  
de  
Cortes  
de  
Cortes  
de  
Cortes

pido de Pedro Alonso Guillen = Taraga  
y otro el tanto de mil ochocientos veinte y  
cinco. Acuerdo General = El Ayuntamiento de  
la Villa de Tardaga haga pago de este inte-  
ruido de la cantidad que le toca debiendo  
y tiene reconocida en el preciso termino  
de veinte dias sin dar lugar de nuevo se-  
cundo pinto de dicha providencia. =

Este subscrito y para su execucion y  
cumplimiento se acordó expedir esta nuestra ca-  
rta de provision para los dos al principio  
nombrados en su razon dirigida por la  
cual es mandamos que sin delay presentada  
y con ella requisados notifiqueis su contenido  
al Ayuntamiento de la villa de Tardaga para  
que en su conseq. observe, guarde, cumpla, y exe-  
cute quando en la misma se mandare. Y de las noti-  
ficaciones y demas diligencias que en su virtud pro-  
curareis notadesis fe y testimonio de continuacion de  
la presente. Fue en nuestra voluntad  
dada en Taraga a diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
veinte y cinco.

Yo D. Antonio Gasarte de Leiza como del Rey y de  
Sueros y Gobierno la hice escribir por su mandado con  
acuerdo de sus señores de la Real Audiencia de Aragón



Requisitor / En la villa de Taraga a Peñafiel  
quatro de Nob. de mil ochocientos veinte y  
cinco: por parte del Sr. D. Juan de Arce  
quinto con el Est. a. v. M. con el Sr. D. Pe-  
dro que antecede, p.º habeis ordenado al Sr. D.  
Catal de lo que me suplico. Y yo que  
contado firmo. Tragun Garmun

Cumplido / En la villa de Taraga a Peñafiel  
se Nob. de mil ochocientos veinte y cinco.  
Yo el Rey. Est. a. v. M. habiendome concurrido  
ante la presencia del Sr. D. Pedro de Arce  
Cumplido de la misma, con el Sr. D. Pedro que  
antecede p.º en cumplimiento y entendiendo fe.







que ha andado en contortaciones, que toda otra provi-  
 denia, que no se avn Comi.<sup>do</sup> notaria el mismo  
 efecto, ni haia caso elotjuntant.<sup>o</sup> Entradecido ya al  
 pncpto del E. que lleva la confirmacion indixida; por  
 que no se ha ya de liquid.<sup>o</sup> ni de dar obtae el alcan-  
 ce, sino que se paxea paxay de paxia el mandato  
 de V.E. en perjuicio de mi parte, y quando mi necesi-  
 ta de su habere, p.<sup>a</sup> manerene, en la abaxada de su  
 que se halla: Pals que y avran de la resoldha con.<sup>ta</sup>  
 necesaria.

AN. E. suplico que temiendo por representada la R.<sup>ta</sup> Pro-  
 vision contra. Vlt.<sup>o</sup> y por annada de resoldha, se sirva de-  
 re luego darlo mi.<sup>o</sup> al las no los 2.<sup>os</sup> de los, para que  
 por el E. de autorizacion se proceda a apremiar al otj.<sup>o</sup>  
 de la casa para la Com.<sup>do</sup> de mil quatrocientos setenta  
 y quatro r.<sup>os</sup> diez mar.<sup>do</sup> q.<sup>o</sup> que se ofeso de debe para la  
 liquid.<sup>o</sup> pres en case, y para la costarocente Exped.<sup>te</sup> y demas  
 que se ocasionan en haverlo cumplido en rendiendo  
 la R.<sup>ta</sup> de su. que se libere, y ambr.<sup>o</sup> a expensas del otj.<sup>o</sup>  
 como procede de su. que se ofeso de debe.

Conservados en su virtud

En la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1826. don Juan de Dios

El Ayuntamiento de la villa de Sarada haga pago a este in-  
 teresado dentro de veinte dias de la tercera parte de su  
 de la segunda dentro de diez meses y de la tercera a la red-  
 ucion de la cantidad que se le concediere en su caso por un  
 si de este lugar a otro recuso.

En fe de ello lo certifique con auto de su señoría don Juan de Dios en su nombre en su nombre de  
 que certifico.

Dios

Notario de Sarada



D. Carlos Comendador

D. Carlos Comendador

Jen. de Cant. maior

D. Luis de Roda

Requerida  
 D. Luis de Roda

Recibido en  
 diez y siete de Mayo de 1826  
 Sello...  
 M. de Dios

In conij P. D. L. Arto  
 primo. M. DCCCXXXVI

de la villa de Sarada

Real Provision para que los comendados en ello cumplan  
 con lo que en las mismas se manda a instancia de  
 don Jose Manuel Medico y Cha sido de la villa de Sarada.

Gov. no  
 Comendador



D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragón de las Indias de Navarra &c.

D. Luis Alejandro Obispo de Salamanca Du-  
que de Braganza de la orden militar de Montesa  
Gran Cruz y Obispo de las Indias y militar en  
donde de S. Fernando y de S. Hermenegildo, con-  
decorado por S. M. con el título de conde de  
Alcalá y con los títulos de distinción de la plaza  
de Madrid acaudalado de Armas y Comendador de  
Salamanca de del reguero de S. y de S. de S. de S.  
don de S. y S. y S. de S. de S. de S. de S. de S.  
no de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
comendador de amigos del Rey del mismo Rey  
y de merito de su Real Academia de S. de S.  
Comendador General de las Indias de S. de S.  
Real Audiencia de S. de S. de S. de S. de S.  
y de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
quiere de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
y queda así: Fue por S. M. Fr. Juan de S.  
que fue de la villa de S. de S. de S. de S.  
no así de S. de S. de S. de S. de S. de S.



Lo en catorce de Abril del año anterior mani-  
festando los Ministros años que a publico se  
republicación havia nacido en el de la conduta  
de Madrid para que de las cantidades desde  
el año mil ochocientos diez y ocho hasta el  
presente y sus inclusive se le estaban de-  
viando de mil quinientos setenta y tres  
que sales diez años según la cuenta que se  
entabla sumando por el Ayuntamiento de  
que certificación puesta de su orden por  
su Secretario con fecha diez de Enero del  
mismo año y por quanto no havia ni  
visto cantidad alguna por lo resultivo  
de las diligencias que el mismo Ayunta-  
miento expuso se estaban practicando pa-  
ra el cobro de los Cueros de S. de S. de S.  
que de tanto tiempo que havia medido  
desde dicho mes de Enero concluyó pi.



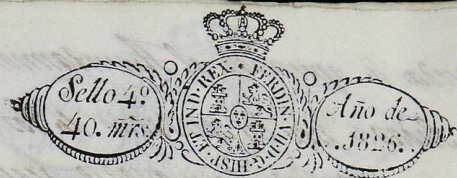
haviendo se lo mandare al propio Ayuntamiento,  
realizando el pago de su crédito mencionado y,  
haciéndolo acordado lo realice dentro de veintidós  
de diez represente al nominado Ayuntamiento  
esto es, es imposible suficiente hacer  
la cosecha del presente año por la cantidad  
en que se hallan sus terrenos sembrados y  
nada de la falta de cosecha en los dos años  
anteriores y que para otra vez haber  
representado a ustedes Real Cédula en  
obsequio de una persona de gran  
pasa, utilizables en las sembradas.  
Sin recabar providencia acerca de esto  
se ha prevenido por Vnivers el pedimen-  
to cuyo tenor y el del auto a el proce-  
to dice así: Como Señor: Pedro de  
laso Guillen un nro. ed. D. D. José  
Yñanes, Médico Titular de la villa de  
Encarnación en el Equinador contra el Ayuntamiento  
de la villa de Sadava sobre



pago de suero de su crédito que suero como  
mejor proceda Digo: Que en virtud de orden  
vuesa última unida a V. E. solicitando se libere  
se Real Cédula desde luego a expensas de  
los Alcaldes y Ayuntamiento de la villa  
de Sadava de los años mil ochocientos diez  
y ocho a mil ochocientos veinte y tres am-  
bos inclusive, y del ve. mil ochocientos ve-  
intidós y cinco para que en el trazo y pro-  
prio camino que V. E. les mandare liberen  
efectivo pago a mi parte de la cantidad  
de dos mil quatrocientos setenta y  
quatro reales diez mrs. con que re-  
sultaban en el apuramiento de que  
no lo habiendo se daría comisión  
al Cavallero Gobernador de los para  
que los cobre por apuramiento por sí  
o por otra persona de su satisfacción



cion con todas las cartas à que diere me-  
trio, y p.e. por auto de dicho via se-  
suro mandes à dicho Ayuntamiento  
hacer pago à mi parte de los referidos  
cantidos en el preciso termino de veint  
se dias sin dar lugar à nuevo suero  
para de suyo providencia. Situado la  
Real Caxion que con sus diligencias  
seguirase unida de ellas que ya en  
virtud y virtud de otras se le hizo las  
notificaciones por su mismo Secura  
rio y Sr. D. Iniquis Guzman y apues-  
to eso, ni la mas minima mencio-  
ha hecho para tratar de un pago tan  
legitimo y reconocido por el mismo Ay-  
untamiento y Securaio notificante, y mi  
parte esto perjudicado por lo que ha  
experimentado al mismo, en el largo  
tiempo que ha andado en conseru-  
cion, que toda esta providencia, que.



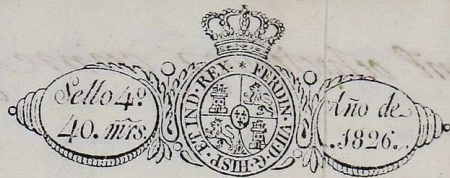
no sea un comisionado ni tendra el  
menor efecto, ni haga caso el Ayun-  
tamiento, mandando ya al precepto de  
p.e. que lleve la comision indicada  
por que no se trate yo de liquidacion  
ni de dudar sobre el alcance, sino de  
no quiero pagar y despreciar el man-  
dato de p.e. en perjuicio de mi parte  
y quando mas nueva de no haver  
pago manteniendose en la averiguada via  
en que se halla; por lo que y acordado  
se le recelaba en quanto me acuerdo:  
A. E. suplico que termino por repre-  
vando la Real Caxion con sus  
diligencias y por averada la recelaba  
se viene donde luego dar comision  
al Cavallero Procurador de Los para  
que por el Sr. D. de su confianza



porcudo á apremiar al Ayuntamiento  
de Sadaca por la cantidad de dos mil  
quatrocientos setenta y quatro reales  
mrs. con que amfien deva de por la Vi-  
quidacion permitida y por las costas  
de este expediente y demas que se usario  
hasen hasta su cumplimiento entendi-  
endose la Real Decision que se hizo  
tambien á expensas del Ayuntamiento

Auto  
del  
Senado  
Cobranza  
de Sadaca  
en el  
Cobro

como precede lo Justino que pido y pa-  
so de lo 6.<sup>o</sup> de Mayo del año Guitten = Lora  
para y buco de mil ochocientos veinte  
y seis de Mayo de Guitten = El Ayuntamiento  
de la villa de Sadaca haga pago á ven-  
ta intererado dentro de veinte dias de  
la fecha parte de su credito de la re-  
gunda dentro de dos meses, y de la  
fecha á la nulcion de la comen-  
do con apremio de un  
procedencia si diere lugar á esto re-



Auto = No subido. Y para su execucion y  
cumplimiento se acordó que se diese carta  
de Real Provision para con los aljornados  
nombraos en su orden dirigida á la  
qual es mandamos que siendo presentada  
y con ella requerido notifiquen su conse-  
nido al nuevo Ayuntamiento de la  
villa de Sadaca para que en su con-  
suencia obsequios guade cumplas  
y execte quanto en el antecedente  
auto se manda y de los notifica-  
ciones y demas diligencias que en  
su virtud practicaes nos davis fe-  
sotimento á continuation de  
la presente. Fue así es me-  
ntes de la Real Audiencia. Dada en  
Zaragoza á diez de Mayo.



de mil ochocientos veinte y

mil.

Yo D<sup>no</sup> Antonio Labrador de Leizaola C<sup>on</sup>sejero de Su  
Majestad y Gobierno la hice escribir por un mandado con acuse  
de sus Señores de la Real Audiencia de Aragón



Requisitoria

En la Villa de Madrid a trece de mayo  
de mil ochocientos veinte y seis.  
Presente el Sr. D. Juan de Dios de los Rios  
a mi el Sr. D. Antonio Labrador de Leizaola  
C<sup>on</sup>sejero de Su Magestad y Gobierno  
en la Real Audiencia de Aragón a lo que me  
dijo presente. Yo requirite lo sigue =

Maquin Erromang

*[Signature]*

Comp<sup>te</sup>

En la Villa de Madrid a trece de mayo  
de mil ochocientos veinte y seis. Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios  
C<sup>on</sup>sejero de Su Magestad y Gobierno

te al Sr. D. Placido Sabes Sr. C<sup>on</sup>sejero de  
Su Magestad y Gobierno que entienda  
para el cumplimiento de lo que se  
manda con lo que se manda para  
la misma comanda, se firmo a  
que se fue =

Antonio

Ramon Laboy Maquin Erromang  
*[Signature]*

Nota

En la Villa de Madrid a trece de mayo  
de mil ochocientos veinte y seis. Yo el Sr. D. Placido Sabes  
Sr. C<sup>on</sup>sejero de Su Magestad y Gobierno  
entiendo para el cumplimiento de lo que se  
manda con lo que se manda para  
la misma comanda, se firmo a  
que se fue =

Erromang

*[Signature]*





Dono Señora

Pedro Solasco Gullen en nra al D. D. Jose Hiner Meri  
 co titular de la villa de Omcastillo, en el Imped. contra  
 el Ayuntamiento de villa de Sacaña obre pago e atraso  
 e su conducta, en la mejor form. Digo: Que en mi ulti.  
 mo recurso manifieste la m. obediencia al Ayuntamiento de Sa  
 caña, y el desprecio que se ha hecho a las providencias de  
 V. D. sin que se le ha a un lo mismo que habia ofreci  
 do al concederle juros y rrepresos; e manera que por es  
 ta conducta Ayuntamiento ha llenado e recurso este  
 Exped. y ha consumido una buena parte en costas e lo  
 que ha de percibir. Por lo que, en dicho recurso comisiono  
 al Corregidor de Sca para que Valiente de qualquiera  
 Dono apremiado al Ayuntamiento al pago de dos mil cuatro  
 cientos setenta y cuatro r. diez maravedis vellon en  
 que se reconocia alcanzado, imponiendole ademas la  
 costas al Imped. V. D. en su vista y a la exposicion  
 al Ayuntamiento ponderando mas allá e lo cierto la impo  
 sibilidad de pagar, por que se dice e denro de sirvieto  
 marel temperam. e mandarle que dentro de veinte  
 dias pague la tercera parte de credito, dentro de dos  
 meses la segunda y la tercera a la recepcion de la  
 cosecha viniente con exprecion de buena providencia  
 si diere lugar a otro recurso. Notificado el despach  
 que reproduzco con sus dilig. en primero de J. en  
 como aparece e ellas han pasado ya los dos prime  
 ros plazos sin que el Ayuntamiento haya cumplido con  
 pagar la mas minima cosa, no obstante que le ofre



no hacerlo mensualmente y vitad este pido-  
 nienta, no puede menos de dar sus justas quejas  
 nueram. a V. E. para que haga reflexion. sus  
 preceptos, y no se gase a i parte con may gastos  
 y dilaciones en un asunto de tan urgente y pri-  
 legiado por la naturaleza de los alimentos. En cuya  
 atencion

V. E. pido y suplico que teniendo por  
 reproducida la R. Provision con sus dilig. y  
 Anua en vista, lo expuesto, y a la morosidad  
 reprehensible del Sr. D. Juan de San comision al cabal-  
 lero Governador de la Real Audiencia de Mexico  
 para que valiere de e qualquiera Ordo, u otra persona de su confian-  
 za, proceda a apremiar en sus bienes particulares  
 a los Indios de el Ayuntamiento de la Villa de la  
 Santa que el importe del primero y segundo tercio  
 de su credito con arreglo al auto de V. E. de V. E.  
 imponiendole ademas las costas del Exped. y  
 el despacho que se le ha como procede, a V. E. y jus-  
 ticia que pido y suplico

J. Tabares y Blas, Pedro Valera Guzman

Zaragoza a 15 de Abril de 1726 de el Genl.

Dando  
 cobarruto  
 laanera  
 Lavaca  
 oral  
 coner

Como lo pide en este recurso D. Josef Bañer co-  
 cepte en las costas, el expediente que debera ser tanto  
 de las diligencias de la R. Provision q. reproduce

No. 7 In o. y cinco de el nono de el mes de Mayo de 1726

D. de Col

Narvaez de Letran